



RESOLUCIÓN 62/2018, de 21 de febrero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Zafarraya (Granada) por denegación de información (Reclamación núm. 080/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 31 de diciembre de 2015, una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Zafarraya (Granada) en el registro general de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga referida a lo siguiente:

“Al amparo de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia, quisiera conocer la partida presupuestaria que destina el Área de Cultura del Ayuntamiento a la concesión de becas, ayudas, subvenciones y premios, tanto a entidades (asociaciones, fundaciones...) como a personas físicas.”

Segundo. Con fecha 7 de abril de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud formulada.



Tercero. El 20 de abril de 2017 se solicita al Ayuntamiento informe y copia del expediente derivado de la solicitud. En la misma fecha se dirige comunicación al reclamante informándole acerca del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. Con fecha 16 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento en la que informa, en síntesis, que "...sin que conste con registro de entrada de este Ayuntamiento la solicitud de fecha 31 de diciembre de 2015, que tuvo entrada en la Delegación de Gobierno de Málaga, pero que en ningún caso ha causado entrada en este Ayuntamiento, como se refiere el informe de la encargada."

Quinto. El 20 de junio de 2017 dictó este Consejo un Acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 33.1 LTPA dispone que *"frente a toda resolución expresa o presunta en materia de derecho de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía...."* Dicho precepto supone, como presupuesto de hecho esencial, la existencia previa de una solicitud de información pública y una denegación, expresa o presunta, por parte del órgano al que se dirija la solicitud. Sería dicha resolución, como decimos, expresa o presunta, contra la que podría interponerse la reclamación de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 33.1 LTPA.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento sostiene que la solicitud de información no tuvo entrada en el Ayuntamiento, por lo que, consiguientemente, al faltar el presupuesto previo necesario para plantear la reclamación, este Consejo no puede por menos que acordar su inadmisión.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Única. Inadmitir a trámite la reclamación de XXX contra el Ayuntamiento de Zafarraya (Granada), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero